



-----  
VISTO:

La Ley Nacional N° 2.4449  
Ley Provincial N° 2.670  
El Decreto Provincial N° 1003/08  
Ordenanza N° 385/93 (Derogada)  
Ordenanza N° 429/94 (Vigente)  
Ordenanza N° 527/95 (Vigente)  
Ordenanza N° 542/96 (Vigente)  
Ordenanza N° 610/96 (Vigente)  
Ordenanza N° 1.635/99 (Derogada)  
Ordenanza N° 1.795/00 (Vigente)  
Ordenanza N° 1.817/01 (Vigente)  
Ordenanza N° 1.820/01 (Vigente)  
Ordenanza N° 2.292/05 (Vigente)  
Resolución N° 01/99 del CODEMA  
El Decreto Provincial N° 1003/08  
La Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que durante casi dos décadas el municipio de San Antonio Oeste ha sancionado diferentes normas con la finalidad de regular en nuestro ejido municipal la circulación de vehículos autopropulsados (cuatriciclos, triciclos, motos, etc.) y el alquiler de los mismos, adaptando las Ordenanzas a la realidad de cada época.

Que estas regulaciones tienden a garantizar la seguridad de los veraneantes en las playas y caminos aledaños. Que se comenten diferentes tipos y niveles de infracciones con este tipo de vehículos (conducción de menores, falta de documentación, exceso de velocidad, falta de casco, etc.)

Que es necesario evitar al máximo los riesgos contra la integridad física de las personas, o que se vea afectado el derecho al uso y disfrute de playas y senderos peatonales y en definitiva, a la tranquilidad de los miles de turistas que visitan la villa en temporada.

Que es necesario adecuar la normativa vigente en el marco de la Campaña de Educación Ambiental y Mercadeo Social para la Conservación del Playero Rojizo de Fundación



-----  
Inalafquen, en convenio con Rare Conservation, Manomet, Ministerio de Educación de Río Negro, Codema y la Municipalidad de San Antonio Oeste, declarada de "Interés Educativo y Social" por la Legislatura de la Provincia de Río Negro (Declaración N° 199/2008).

Que se ha celebrado un Acta Acuerdo Multisectorial entre el Sector Gubernamental, en la figura del Consejo de Ecología y Medio Ambiente y la Autoridad Local de Conservación como organismo consultivo, por parte del Gobierno Provincial representado por Oscar Echeverría; el Presidente de la Autoridad Local de Conservación Rubén Pisaco; la Municipalidad de San Antonio Oeste, a través de la Secretaría de Producción y Medio Ambiente, representada por Jorge Sánchez Pino, y la Fundación Inalafquen, a través de su representante Mirta Carbajal, y al cual han adherido diferentes actores sociales con los siguiente puntos:

1° - De acuerdo a la Ley N° 2670, de creación del Área Natural Protegida Bahía de San Antonio y los Lineamientos de manejo para las áreas críticas de alimentación y descanso de las aves migratorias existentes, en el marco de la Campaña de Educación Ambiental (PRIDE) a cargo de la Fundación Inalafquen, con la intención de dar cumplimiento al siguiente objetivo "Reducir el impacto que generan los vehículos todo terreno en el Área Natural Protegida Bahía de San Antonio, sobre los sitios críticos de asentamiento de aves playeras", se aprueba el **Proyecto Recreativo Turístico para cuatriciclos**, presentado por la Fundación Inalafquen, en adelante el Proyecto.

2° - Según lo presentado en el Proyecto se acuerda: determinar y habilitar un área de uso intensivo para cuatriciclos que permita concentrar la actividad dándole un lugar delimitado y un valor como modalidad de turismo aventura.

4° - Se aprueba la localización del circuito, según coordenadas que se presentan en el Proyecto, como prueba piloto durante tres años consecutivos, a partir de la firma de la presente, permitiendo de esta forma evaluar los resultados tanto en la dimensión turística y recreativa, como en la conservación del ambiente natural, y el cumplimiento del objetivo planteado.



-----  
5° - Se establece que las condiciones en las que se desarrollará el Circuito, son las presentadas en el Proyecto.

6° - Forma parte de la presente Acta el Proyecto correspondiente.

7° - La presente Acta Acuerdo tendrá vigencia a partir de su firma y hasta Marzo de 2012, pudiendo ser renovada, si la evaluación del funcionamiento fuera conveniente para todas las partes involucradas.

8° - Como parte anexa a la presente se adjuntan las adhesiones de los distintos actores sociales.

Que el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) dictó en el año 1999 la Resolución N° 01 en el marco de la Ley 2670 y es necesario ratificar la misma por su vigencia e importancia en cuanto a las restricciones dentro del Área Natural Protegida Bahía San Antonio. (Anexo I)

Que se ha llevado adelante un pormenorizado análisis de situación, y del cual se desprende la necesidad de definir un espacio determinado para la actividad.

Que con el fin de reconocer la mejor alternativa se realizó un relevamiento para caracterizar y establecer ventajas y desventajas de cada lugar factible, por lo cual se determinó que la mejor opción resultó al Sur de Las Grutas, considerando las opciones planteadas se evaluaron opiniones de usuarios, del prestador de servicios, de las autoridades municipales y provinciales, también las especificaciones de la legislación vigente, las condiciones físicas para la circulación y la jurisdicción de la tierra.

Que en el año 1.995 se firmó un convenio entre la Provincia y la Municipalidad, por el cual se le transfiere el Poder de Policía al municipio de San Antonio Oeste a los fines de fiscalizar la circulación vehicular en el Área Protegida creada por la Ley N° 2.670



-----  
Que del análisis de la abundante normativa vigente municipal sobre el particular, se desprende la necesidad de realizar un texto ordenado y derogar aquellas que se suplan mediante la presente ordenanza.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

### **CAPITULO 1 - Alcances.**

ARTICULO 1°: Objeto: Esta Ordenanza regula a los comercios habilitados para el alquiler por hora o fracción de vehículos autopropulsados, tales como cuatriciclos, triciclos, fourtrax, motos tipo enduro y similares; y determina el circuito habilitado para realizar paseos con su respectiva señalización y demarcación.

Asimismo, establece normas complementarias para la circulación en el ejido municipal, alcanzando a vehículos de alquiler o de uso privado.

### **CAPITULO 2 - Vehículos alquilados por hora o fracción.**

ARTICULO 2°: Restricciones: Los vehículos autopropulsados citados en el artículo 1°, a los efectos de arribar al circuito establecido, deberán hacerlo únicamente por las calles Ingeniero Jacobacci, Conaniyeu, Camino de los Pulperos y Sierra Pailemán hasta el empalme de acceso al circuito. El regreso deberá ser por calle Sierra Pailemán, Yaminué e Intendente Breciano. (Ord. 2292)

Se ratifica por la presente las restricciones emanadas de la Resolución N° 01/99 del Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) y que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTICULO 3°: Circuitos: Establécese un circuito, según plano que como Anexo II forma parte de la presente, para el uso de los vehículos mencionados en el artículo 1°, al sur del Balneario Las Grutas circunscripto por las siguientes coordenadas:

110: Lat. 40°50'57.64"S// Long. 65° 7'43.83"O



- 
- 111: Lat. 40°51'5.46"S // long. 65° 7'40.81"O
  - 112: Lat. 40°50'54.18"S // long. 65° 7'33.73"O
  - 113: Lat. 40°50'54.82"S // long. 65° 7'31.41"O
  - 114: lat. 40°50'55.89"S // long. 65° 7'30.52"O
  - 115: lat. 40°50'58.11"S //long. 65° 7'26.25"O
  - 116: lat. 40°50'49.21"S //long. 65° 7'14.11"O
  - 117: lat. 40°51'18.47"S //long. 65° 7'39.08"O
  - 118: lat. 40°51'8.65"S //long. 65° 7'37.70"O
  - 119: lat. 40°50'58.28"S //long. 65° 7'25.20"O
  - 120: lat. 40°51'6.26"S //long. 65° 7'40.87"O
  - 121: lat. 40°51'12.80"S //long. 65° 7'51.47"O
  - 122: lat. 40°50'57.35"S// long. 65° 7'43.72"O

ARTICULO 4°: *Registración - Habilitación - Identificación - Requisitos*: Los titulares de las habilitaciones comerciales para la locación de los vehículos deberán presentar ante la autoridad de aplicación, el listado de las unidades afectadas a la explotación, su numeración indentificatoria y documentación, a los fines de su registro en el Municipio.

Cada rodado deberá estar habilitado por la autoridad municipal competente, previa comprobación de que cumplen con todos los recaudos en materia de seguridad y condiciones reglamentarias para la circulación (luces, frenos, espejos retrovisores, etc.) previstos por la Ley Nacional de Tránsito 24.449 (arts. 29, 31 y ccdtes.), las normas provinciales de adhesión, las locales de aplicación en el ejido municipal y la Resolución 108/2003 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación.

Una vez habilitados, serán individualizados como vehículos de alquiler con un logotipo oficial que permita su identificación a distancia.

ARTICULO 5°: *Locales habilitados*: Los titulares de licencias comerciales para el alquiler de los vehículos alcanzados por esta normativa, podrán mantener la sede de sus negocios en los locales actualmente habilitados, pudiendo en los mismos hacer



-----  
la oferta de sus productos o servicios, contratar y entregar las unidades. Debiendo el propietario gestionar ante el municipio, la obtención de la exclusividad de estacionamiento. (Ord. 2292)

ARTICULO 6°: Obligaciones del locador: Los titulares de los comercios de alquiler no podrán arrendar unidades a quienes no posean licencia para conducir.

Tendrá que contratar un seguro que cubra los riesgos a personas transportadas y terceros y bienes de terceros, en estos dos últimos casos.

Asimismo, el municipio diagramará e imprimirá dípticos informativos con un croquis sobre los accesos al circuito y los lugares de circulación (Anexo III). Dichos dípticos deberán ser adquiridos por los prestadores de servicio y a su costo en la Dirección de Inspección General antes del inicio de la temporada y en cantidad suficiente para ser entregados a quienes alquilen los cuatriciclos.

Será solidariamente responsable con el infractor por las omisiones en el cumplimiento de la presente ordenanza. (Ord.1817).

ARTICULO 7°: Obligaciones del locatario: Quienes alquilen los vehículos no podrán cederlos a menores ni a quienes no posean licencia de conductor.

Deberá cumplir con todos los recaudos exigidos por la legislación de tránsito para poder circular en los rodados de alquiler.

### **Capítulo 3. Vehículos particulares.**

ARTICULO 8°: Condiciones para la circulación: Los propietarios de los vehículos que se menciona en el artículo 1° sólo podrán circular dentro de la planta urbana en el radio y por las arterias que determine la reglamentación, liberando aquellas zonas de alta densidad de transeúntes a los fines de evitar accidentes.



-----  
La velocidad máxima de circulación no podrá superar los 30 km/hora.

Los vehículos deberán reunir las condiciones de seguridad, lumínicas y de circulación establecidas por la legislación nacional, provincial y municipal. Deberán contar con seguro que cubra los riesgos a personas transportadas, terceros y bienes de terceros, sin límite de cobertura.

Los conductores y transportados deberán cumplir estrictamente con los recaudos de dicha legislación.-  
(Ord.1817)

#### **Capítulo 4. Normas comunes.**

ARTICULO 9°: *Licencia de conducir*: Los conductores de los vehículos alcanzados por esta Ordenanza, deberán poseer licencia de conducir clase A), conforme lo establece el art. 16 de la ley 24.449.

ARTICULO 10°: *Uso obligatorio de casco*: Los conductores y la persona transportada en las unidades referidas, deberán usar casco protector.-

ARTICULO 11°: *Prohibición*: prohíbese la circulación de los vehículos que se citan en el artículo 1° y de automotores en general, en las playas del Balneario Las Grutas y de San Antonio Este y Oeste, incluso la zona intermareal y médanos.

Exceptúanse los vehículos de las fuerzas de seguridad, salvamento y de los organismos o entidades que cuenten con autorización expresa del Codema y municipio para fines científicos o similares.-

#### **Capítulo 5: Infracciones - penalidades:**

ARTICULO 12°: *Sanciones*: Establécense las siguientes sanciones por infracción a la presente normativa:

- 1) Por alquilar vehículos a quien no posea licencia de conducir, una multa de 5 (cinco) USAM.



- 
- 2) Por transitar con vehículos alquilados fuera de los circuitos habilitados: multa de 3 (tres) USAM.
  - 3) Por alquilar vehículos no habilitados por el Municipio, multa de 5 (cinco) USAM.
  - 4) Por alquilar vehículos habilitados pero no individualizados con la oblea reglamentaria, multa de 3 (tres) USAM.
  - 5) Por tener o entregar vehículos de alquiler fuera del predio habilitado por el Poder Ejecutivo: multa de 10 (diez) USAM.
  - 6) Por circular sin licencia de conducir 5 (cinco) USAM
  - 7) Por circular sin casco, una multa de 5 (cinco) USAM.
  - 8) Por circular a mayor velocidad de la permitida, una multa de 3 (tres) USAM.

La autoridad de aplicación podrá retener el vehículo en forma preventiva según lo normado en la Ordenanza N° 621.

Lo recaudado en concepto de multas se destinará a la aplicación efectiva de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 13°: Reincidencia: Las multas establecidas en el artículo anterior podrán elevarse hasta un quintuplo en caso de reincidencia.-

ARTICULO 14°: Clausura: El incumplimiento reiterado por 3 (tres) veces de la presente Ordenanza por los comercios habilitados para el alquiler de los vehículos alcanzados por esta normativa dará lugar a la clausura del establecimiento como sanción accesoria a las que pudieran caber en cada caso en particular.-

ARTICULO 15°: Suspéndese la autorización y habilitación de nuevas unidades de alquiler en todo el ejido municipal, limitándose el número hasta un máximo de quince (15) unidades.-

## **Capítulo 6. Normas finales.**





-----  
ARTICULO 16°: Incorporase al Artículo 15 Quinter de la Ordenanza Impositiva 428/94 el inciso f) que quedará redactado de la siguiente forma:

f) Vehículos autopropulsados tales como cuatriciclos, triciclos, fourtrax ..... \$ 300,00

ARTICULO 17°: Derogación: Deróguense las Ordenanzas N° 429/94, N° 527/95, N° 542/96, N° 610/96, N° 1.795/00, N° 1.817/01, N° 1.820/01 y N° 2.292/05

ARTICULO 18°: Forman parte integrante y complementan la presente Ordenanza los Anexos I, II y II.-

ARTICULO 19°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, en San Antonio Oeste, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diez.